

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200045600
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADOS:	CARLOS HERNÁN JIMÉNEZ MOLINA DANIELA HURBLE BARBA

Subsanad la demanda como fue ordenando en auto de fecha 7 de octubre de 2020, comoquiera que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 C.G. Del P., y de la Ley 56 de 1981, ese Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA formulada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. Y EN CONTRA DE CARLOS HERNÁN JIMENEZ MOLINA Y DANIELA HURBLE BARBA.**

SEGUNDO: DAR al libelo el trámite especial contenido en la Ley 56 de 1981.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada practíquese de manera electrónica, dando aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declaró exequible condicionalmente, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: CORRASE traslado a los convocados de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, el ingreso, al predio denominado “**los aposentos**” ubicado en la vereda santuario del Municipio de Subachoque - Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 50N - 623054

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, para la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras presentado con la demanda que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, la autorización tiene como soporte legal los Decreto 798 de 2020, y el artículo 7º del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

LÍBRESE oficio a la Inspección de Policía del Municipio de Subachoque Cundinamarca en donde se le comunique la anterior decisión, informándole que debe garantizar el cumplimiento de la misma, acompáñese de copia de esta providencia

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria # 50N - 623054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá (artículo 592 C.G. Del P.). OFÍCIESE.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61805379f6e1050826cccaea38afe205020af84b7224205ae83ba996670b35e

Documento generado en 21/10/2020 10:43:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>